Nota DNC N° 11437 /2020

Asunción, 24 de junio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368926
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE COSTANERA ÑANDE RENDA KM 8 ACARAY
Entidad	Municipalidad de Ciudad del Este
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La Resolución DNCP N° 5695/2019 establece en su art.19: *Gobiernos Municipales: Si como resultado de la verificación, resulte necesaria la observación de las mismas serán publicadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas*, en consecuencia, procedemos a difundir el presente proceso con las observaciones pertinentes.

Considerando que la Convocante toma como base las observaciones de auditoría para la realización de la modificación contractual, reiteramos las observaciones realizadas en la Nota DNCP N° 9774:

2. Al realizar las comparaciones entre el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Cuadro de Precios Adjudicados de la Adenda Contractual y la Planilla de Precios Referenciales, observamos que:
    a. En el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Consorcio cotizó el ítem 1 (*7 metros cúbicos de Estructura de H° A°*) a Gs 1.811.373;
    b. En la Planilla de Precios Referenciales, el precio referencial para dicho ítem ascendía a Gs 2.756.000;
    c. Y, conforme a la adenda remitida, el precio unitario de dicho ítem asciende a Gs 2.000.000.

    En consecuencia, se evidencia que ***la modificación contractual realizada es respecto al precio unitario ofertado***, ya que en el convenio modificatorio constan las variaciones que sufren los precios unitarios de los ítems y, por ende, aumenta el monto total a pagar por cada uno de ellos. En ese sentido, señalamos que el monto total del contrato no varía debido a que el precio unitario de algunos ítems son disminuidos mientras que otros son aumentados, sin embargo la objeción es debido a que la modificación contractual es realizada al precio unitario ofertado de cada ítem.

3. Recordamos a la Convocante que en la misma IAO se estableció: el Convocante podrá solicitar al Oferente que presente dentro de un plazo razonable, la información o documentación necesaria para rectificar inconformidades no significativas en la Oferta, relacionadas con requisitos referentes a la documentación. ***La solicitud de información o documentación relativa a dichas inconformidades no podrá estar relacionada de ninguna manera con el precio de la Oferta.*** Teniendo en cuenta que ni en la etapa de evaluación estaba permitida la modificación de los precios unitarios, consultamos a la Convocante el análisis realizado para concluir que en etapa de ejecución sí pueden realizar dicha modificación.
4. Considerando lo expuesto, indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.
5. Observamos que el Dictamen es realizado al amparo del art. 55 de la Ley Nº 2051/03, sin embargo, la Resolución resuelve la modificación contractual utilizando el art. 63 de la Ley Nº 2051/03. Solicitamos a la Convocante ***subsanar las incongruencias de los fundamentos legales utilizados*** como sustento de la modificación contractual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lcerrano
lcerrano@dncp.gov.py